

---

## APROXIMACIÓN BIOÉTICA A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DESDE EL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES DE NUSSBAUM

MANUEL APARICIO PAYÁ

Profesor de Secundaria  
Consejería de Educación  
[maraparci2@yahoo.es](mailto:maraparci2@yahoo.es)

---

**RESUMEN:** Este trabajo, encuadrado en una versión ampliada de la bioética, pretende un acercamiento a la idea de *entorno universalmente accesible* recurriendo a la concepción de la justicia de Martha Nussbaum. Consideramos que esta filósofa analiza la problemática social de las personas con diversidad funcional teniendo en cuenta la interacción entre la vulnerabilidad constitutiva humana, anclada en la fragilidad corporal, y la vulnerabilidad social que afecta a dichas personas. Indagamos en la conexión que, en relación a la accesibilidad universal, establece entre la vulnerabilidad y la obligación moral-política de proveer el conjunto de capacidades básicas. Finalmente, entendemos que su concepto de *entorno facilitador* permite adoptar una visión ético-política de la accesibilidad universal que, además de incluir condiciones sociales y materiales, tiene en cuenta la influencia del desarrollo de emociones positivas (compasión) y del freno de emociones negativas (vergüenza) en la configuración y mantenimiento de dicho entorno.

**PALABRAS CLAVE:** bioética, vulnerabilidad, enfoque de las capacidades (Nussbaum), accesibilidad universal, derechos humanos, diversidad funcional.

---

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN - II. VULNERACIÓN, OBLIGACIÓN MORAL-POLÍTICA Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL - III. CONCEPCIÓN ÉTICO-POLÍTICA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL - IV Vulnerabilidad humana, emociones y entorno facilitador - V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

### I. INTRODUCCIÓN

---

Desde su surgimiento, en el último tercio del siglo XX, la bioética (ética de la vida) ha tenido un notable desarrollo. En su escaso medio siglo de existencia, esta disciplina ha ido atravesando diferentes fases (Gracia, 2011; Mainetti, 2011), en las cuales se han ido perfilando distintos enfoques teóricos, con la continua agregación de nuevos temas o con la modificación de su tratamiento. La bioética de comienzos del siglo XXI (Gómez-Heras, 2005) ha ampliado las perspectivas de la *bioética estándar*, originada en el mundo anglosajón, dando pasos hacia una *bioética global* que privilegia el principio de justicia -aplicable tanto al ámbito de la sanidad o del medio ambiente como al ámbito social- como marco en el que cabe insertar el ejercicio de la autonomía. En su núcleo ético esta concepción ampliada de la bioética apela a la dignidad de

la persona, sustentada en el respeto a los Derechos Humanos (Tealdi, 2008) en su desarrollo generacional y en los valores que estos encierran. Los cambios en su seno han supuesto que, sin dejar de considerar la dimensión biológico-corporal humana -inicialmente atendida al centrarse la bioética en cuestiones relacionadas con la medicina y la biología-, se hayan incorporado otras dimensiones que, como la dimensión económica, la social, la cultural, la medioambiental o la política, permiten situar en nuevas coordenadas la reflexión ética sobre la gestión del cuerpo y sobre la vida humana.

La transformación ocurrida en la bioética ha tenido repercusión en el modo en que esta disciplina se ha ocupado de las personas con diversidad funcional<sup>1</sup>. Frente a la reducida óptica médica o de justicia sanitaria -ciertamente necesarias- que ha venido primando desde sus orígenes, se observa recientemente un giro en esta temática, favorecido por la influencia del denominado *modelo social de la discapacidad* (Eroles, 2008; González Morán, 2011)<sup>2</sup>. Tal giro está en consonancia con el núcleo ético de la versión renovada de la disciplina propuesta en los últimos años: las vidas de las personas con diversidad funcional han de ser abordadas desde la justicia social y los derechos humanos. Esta visión es la que está presente, por ejemplo, tanto en la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos humanos*<sup>3</sup> de la UNESCO o en la *Declaración internacional Bioética, Derechos Humanos y Diversidad Funcional* de Águilas<sup>4</sup>. Es en el contexto de esta concepción ampliada de la bioética, que puede ser entendida ahora como *ética de la vida digna* (González, 2016), donde pretendemos anclar este trabajo sobre la accesibilidad universal, derecho fundamental proclamado por la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, aprobada por la ONU en 2006, derecho de enorme relevancia para dignificar las vidas de tales personas.

El *enfoque de las capacidades*, iniciado por el economista y premio Nobel Amartya Sen y replanteado por la filósofa norteamericana Martha Nussbaum, constituye una de las concepciones ético-políticas de la justicia de mayor actualidad y proyección internacional. Ha sido esta última autora quien ha desarrollado una concepción parcial de la justicia que revisa la teoría de la justicia de J. Rawls para justificar, asumiendo los postulados del modelo social<sup>5</sup>, que la problemática vivida por las personas con diversidad funcional ha de ser abordada como una cuestión de justicia. Lo que pretendemos con este trabajo es, de modo general, poner de relieve las aportaciones de su enfoque de las capacidades a una fundamentación teórica del derecho a la accesibilidad universal, así como al modo de implementarlo en una sociedad que aspire a ser justa. En primer lugar, indagamos la conexión existente entre su concepción de la vulnerabilidad

<sup>1</sup> Utilizamos la expresión "personas con diversidad funcional" en lugar del término, hasta ahora más común, de "personas con discapacidad" por ser un término cada vez más habitual en la literatura científica española, haciendo referencia a las personas cuyos cuerpos (y mentes) funcionan de modo distinto al estadísticamente habitual.

<sup>2</sup> Este modelo supera el enfoque naturalista de la discapacidad, considerando que esta surge cuando existen unas bases sociales injustas que interactúan con las personas que tienen algún tipo de impedimento. De ahí que proponga remover los obstáculos sociales que impiden que tales personas reciban un trato igualitario en tanto que ciudadanos plenos. Sobre este modelo puede consultarse (Barton, 1998; 2008) y (Palacios, 2008).

<sup>3</sup> En el artículo 2.c de esta Declaración se establece como objetivo «promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos;» <<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001461/146180S.pdf>> Consultado el 23-1-2017.

<sup>4</sup> Puede encontrarse en <http://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/viewFile/256/283>. Consultada el 18-1-2017.

<sup>5</sup> Entendemos que hay una clara influencia del *modelo social de la discapacidad* en aquellas obras (*El ocultamiento de lo humano* o *Las fronteras de la justicia*) en las que Nussbaum desarrolla la problemática de justicia que afecta a las personas con diversidad funcional. Nos basamos en la existencia de una coincidencia entre su enfoque y el modelo social en cuanto al rechazo a una serie de dicotomías fundamentales: a) la no separación entre lo natural y lo social, b) el rechazo a la diferenciación entre lo privado y lo público, c) el cuestionamiento de la distinción entre normalidad y anormalidad y d) la afirmación de la discontinuidad entre independencia y dependencia. Hemos profundizado en esta cuestión en (Aparicio, 2010).



y la obligación moral-política de construir una sociedad accesible. Tal conexión es la que proporciona una justificación teórica al derecho a la accesibilidad universal. En segundo lugar, sugerimos que las diferentes dimensiones de la accesibilidad universal (y correlativamente, las medidas adoptadas de «diseño para todas las personas») han de estar presentes en las distintas capacidades que integran la lista propuesta por Nussbaum. De este modo se podrá evaluar mejor el grado de desarrollo humano alcanzado por las personas con diversidad funcional. Finalmente, también abordamos la conexión entre vulnerabilidad y emociones, aspecto este de gran relevancia en la filosofía moral y política de Nussbaum. Su propuesta de educación emocional apunta en la dirección de contribuir al reconocimiento de las personas con diversidad funcional, al tiempo que contribuye a dar sostén al desarrollo jurídico y político de este derecho humano.

## II. VULNERABILIDAD, OBLIGACIÓN MORAL-POLÍTICA Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Aunque la filosofía moral tradicional se ha ocupado de la condición frágil, vulnerable, del ser humano, ha sido en las últimas décadas cuando la vulnerabilidad, entendida como la posibilidad de sufrir un daño, ha pasado a convertirse en una categoría ética y política fundamental (Bonete Perales, 2009). En tal sentido, tanto la ética neoaristotélica de las virtudes propuesta por MacIntyre (2001) como la ética dialógica de las normas de Habermas (2009) han puesto de manifiesto la importancia de la vulnerabilidad y la dependencia humanas, enraizadas en una existencia corporal<sup>6</sup> desplegada a lo largo del ciclo vital. A pesar de sus diferencias, ambos autores coinciden en considerar que el comportamiento moral, tanto en lo que respecta al cuidado como en su dimensión de justicia, es lo que permite alcanzar una adecuada protección de la vulnerabilidad humana, sea esta física o social. También en la bioética se ha desarrollado en los últimos años un intenso debate, centrado en la investigación y la asistencia biomédica, que ha tratado de clarificar el concepto de vulnerabilidad y de determinar su relevancia (Kottow, 2003, 2011; Solbakk, 2011; Luna, 2008; Feito, 2007). Debate que también se ha extendido en Europa al ámbito jurídico-político, en la medida en que la clarificación conceptual de la vulnerabilidad ha servido de base al desarrollo de políticas públicas orientadas a favorecer a los considerados grupos vulnerables (Morondo, 2016). En dichos debates ha quedado al descubierto la complejidad encerrada en el concepto de vulnerabilidad y se ha ido decantando un doble modo de entenderla (Kottow, 2003; Feito, 2007; Morondo, 2016; Butler, 2006): por un lado, la vulnerabilidad se concibe como una condición humana universal, ligada a una existencia corporal sometida al sufrimiento, la enfermedad, el deterioro, la dependencia, y la muerte; por otro, se la concibe como un atributo propio de ciertos grupos o individuos, expuestos a un desamparo de carácter socio-político, económico o cultural. Así pues, mientras en el primer sentido constituye una categoría antropológica, en el segundo se la contempla, más bien, desde una óptica social. En todo caso, lo que debe considerarse es cómo interactúan ambas formas de vulnerabilidad, en la medida en que la existencia corporal humana se desenvuelve en el seno de un contexto social que cuenta con instituciones, desarrollos normativos y políticas públicas que pueden contrarrestar o acentuar la vulnerabilidad de grupos o individuos.

En el enfoque de las capacidades desarrollado por Nussbaum se refleja claramente la centralidad que ocupa la noción de vulnerabilidad en la teoría ética y política reciente. En la revisión de su propia posición neoaristotélica, ya MacIntyre (2001) reconoce que la vulnerabilidad y la dependencia ocupan un lugar privilegiado en la condición humana, dada la

<sup>6</sup> Ambos autores (MacIntyre, 2001: 20-21; Habermas, 2009: 24) subrayan la idea, proveniente de la tradición fenomenológica, de que no solo tenemos cuerpo (Körper) sino que, de modo más radical, «somos cuerpo» (Leib).



dimensión corporal animal que caracteriza a los seres humanos. El reconocimiento de esta vulnerabilidad antropológica común debe constituir el punto de partida imprescindible en un diseño inclusivo de la sociedad política que haga justicia a las personas con diversidad funcional (MacIntyre, 2001: 154). En el posicionamiento neoaristotélico subyacente en el enfoque de las capacidades de Nussbaum queda patente la influencia de MacIntyre en lo que respecta a la concepción de la vulnerabilidad y la dependencia como categorías antropológicas, ligadas a una común corporalidad animal manifestada en el ciclo vital nacimiento-crecimiento-envejecimiento, que han de jugar un papel social relevante: el «enfoque es, /.../, particularmente adecuado para proveer el núcleo central a una sociedad que busca reconocer la condición humana (que incluye la animalidad, la mortalidad y la finitud) en vez de ocultarse de ella» (Nussbaum: 2006: 391). Lo cual no es impedimento para que esta autora remarque también la existencia de fuentes sociales de vulnerabilidad y dependencia subordinada (pobreza, violencia, marginación, etc.) que afectan a grupos sociales minoritarios (2015:419 y 478; 2006: 366). Por eso mismo, el planteamiento de Nussbaum para explicar las dificultades de participación en la vida social de las personas con diversidad funcional consiste en fijar la atención en la interacción entre ambas formas de vulnerabilidad. Ignorar dicha interacción supone caer en un doble error de perspectiva: a) Cuando se atiende únicamente a la existencia vulnerable, derivada de la corporalidad animal, sin considerar los factores sociales que inciden en aquella para ampliarla, se cae en el error del punto de vista *naturalista*<sup>7</sup>, que parece ignorar que uno «de los dividendos del considerable control que ha logrado nuestra especie sobre su entorno es la capacidad de disponer de los medios para que estos miembros de la especie puedan participar en la vida social» (Nussbaum, 2007: 99). b) El error opuesto consiste en sostener la *ficción de la invulnerabilidad*<sup>8</sup> y de la autosuficiencia del ciudadano, ocultando la común vulnerabilidad y dependencia antropológicas, ligadas a una corporalidad caracterizada por su fragilidad. Este es el error que Nussbaum (2007) achaca a las teorías del contrato social, incluso en la versión liberal-solidaria de Rawls<sup>9</sup>, ya que transmiten una imagen deformada del ciudadano. La influencia del contractualismo en el imaginario social contribuye a potenciar la figura ficticia del *adulto independiente*, afectado únicamente por necesidades *normales*, ajeno en su vida a las *necesidades atípicas* y a la *dependencia asimétrica* que se atribuyen en exclusiva a las vidas de las personas con diversidad funcional (Nussbaum, 2006: 356). En el plano político, dicha imagen aumenta la vulnerabilidad social de las personas con diversidad funcional, al postergar arbitrariamente la satisfacción de sus necesidades, privándolas del derecho a ser tratadas como ciudadanos, «como aquel para el que está diseñado el espacio público» (2006: 353). Lo cual explica que, hasta hace escasas décadas, no se haya tenido en cuenta, o no en grado suficiente, la accesibilidad universal en el diseño del espacio público.

La justificación teórica del derecho a la accesibilidad universal que proporciona el enfoque de las capacidades de Nussbaum remite a la conexión que la pensadora establece entre la vulnerabilidad humana -tanto antropológica como social- y la protección proporcionada por el trato moral-político justo. Veamos algunos aspectos de dicha conexión:

- a) Nussbaum utiliza el argumento de la exclusión histórica padecida por las personas con diversidad funcional: «Ningún grupo social ha sido estigmatizado de modo tan doloroso como el de las personas con discapacidades físicas y mentales» (2006: 348). El

<sup>7</sup> "Un discapacitado no existe simplemente "por naturaleza", si eso significa independientemente de la acción humana /.../ un impedimento en algún área o áreas de la función humana puede existir sin la intervención humana, pero solo se convierte en discapacidad cuando la sociedad lo considera de cierta manera" (Nussbaum, 2006: 350).

<sup>8</sup> (Nussbaum, 2006: 355).

<sup>9</sup> Como es sabido, la teoría de la justicia contractualista construida por Rawls se ciñe al ámbito de la *normalidad*, por lo cual entiende que el trato dado a las personas con diversidad funcional no constituye un asunto de justicia, sino de posterior benevolencia.



rechazo social impuesto a dicho colectivo a lo largo de la historia es lo que explicaría que hasta hace escasas décadas no haya empezado a tenerse en cuenta las necesidades derivadas de los impedimentos atípicos que presentan. La falta de presencia de las personas con diversidad funcional en la vida social no está causada, pues, por dichos impedimentos sino, más bien, por la falta de un diseño adecuado del ámbito social que los atienda adecuadamente. La explicación de esta discriminación histórica no hay que buscarla, pues, en la vulnerabilidad corporal misma sino en una vulnerabilidad social provocada por la estigmatización y la consiguiente falta de *poder* de tal grupo social minoritario; por la subordinación injusta a que lo somete la mayoría: «Los seres humanos son, en general, discapacitados: mortales, cortos de vista, de piernas débiles, con serios problemas de espalda y de cuello, escasos de memoria, etc. Pero cuando una mayoría (o el grupo más poderoso) tiene tales discapacidades la sociedad se adapta para atender a ellas» (2006: 350). Los desarrollos normativos y las políticas públicas orientadas a implantar un espacio social ampliamente accesible no responden a «una dádiva para víctimas patéticas» (2007: 357) sino que tienen como finalidad la introducción de un reequilibrio del poder entre los grupos sociales para «poder romper con viejas barreras». En suma, las medidas públicas para el rediseño del espacio social quedarían justificadas como un modo de mostrar interés hacia un grupo históricamente discriminado; como un modo de empoderar tales vidas; como un modo de evitar un dilatado error moral-político (2015: 466-467).

b) Lo que pretende el rediseño del espacio social, transformándolo en un espacio accesible, es conseguir una *ciudadanía plena e igualitaria* para las personas con diversidad funcional. Lo cual implica el reconocimiento de la continuidad existente entre las vidas *normales* y las vidas de las personas con diversidad funcional (Nussbaum, 2007: 103; 2006: 357), ambas sujetas a una común vulnerabilidad corporal. Tal condición antropológica guarda relación con la igualdad humana. En tal sentido, analizando el pensamiento del poeta Walt Whitman, destaca Nussbaum que, para el escritor, el cuerpo constituye la base de la igualdad: todos los cuerpos son igualmente vulnerables y necesitados; todos los cuerpos deben ser igualmente respetados (2015, 710-711). Al considerar al cuerpo como base de la igualdad, el enfoque de las capacidades «requiere revisar la idea del ciudadano como un negociador independiente y reemplazarla con una imagen más compleja de un ser tanto capaz como necesitado, que pasa de la indefensión a la "interdependencia mutua" y, a menudo, desgraciadamente, nuevamente a la indefensión» (Nussbaum, 2006: 357). Lo cual implicaría que el trato igualitario exige tomar en consideración la diversidad de necesidades que presentan los ciudadanos, sin establecer una distinción arbitraria entre ellas. De ahí que las necesidades atípicas que presentan las personas con diversidad funcional o que presenten los ciudadanos *normales* en otros momentos de su ciclo vital también deben ser atendidas. La reestructuración del espacio público es, para Nussbaum, una respuesta moral-política ante la común vulnerabilidad humana. Tal respuesta reconoce el igual «derecho a ser tratado como un ciudadano, como aquél para el que está diseñado el espacio público y en cuyo interés se lo mantiene» (Nussbaum, 2006: 353).

c) La concepción política de la persona defendida por Nussbaum descansa en la idea moral de dignidad, entendida como la dignidad de un ser vulnerable, con un amplio espectro de necesidades y cuya vida depende de un conjunto de condiciones materiales (2006: 389-390; 2007: 142-143). La idea de una vida acorde con la dignidad humana se concreta con la lista de *capacidades* u oportunidades reales de las que disponen para



hacer o ser lo que puedan (2012: 14). Se trata de una lista única, común a las personas con diversidad funcional y a las personales «normales», puesto que son seres humanos con igual dignidad, a las que se debe igual respeto. En cada una de las capacidades de la lista queda establecido un *nivel mínimo* por debajo del cual puede decirse que una persona no vive dignamente (2007: 184-185). En consecuencia, existe una obligación moral-política cuando cualquier persona, en virtud de su vulnerabilidad corporal y/o social, se sitúa por debajo del mínimo en alguna de las capacidades. Nussbaum considera que las necesidades de asistencia, derivadas de la vulnerabilidad corporal, han de quedar incluidas en cada una de las capacidades de la lista. No obstante, con carácter previo, habría que contar con un espacio público accesible. De acuerdo con esta concepción mínima de la justicia, para Nussbaum el rediseño del espacio público aporta las condiciones sociales y materiales para que las vidas de las personas con diversidad funcional puedan ser vidas dignas, de modo que dichas personas adquieran el autorrespeto.

### III. CONCEPCIÓN ÉTICO-POLÍTICA DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

El empoderamiento de las personas con diversidad funcional, su trato igualitario como ciudadanos, requiere de la configuración de un *entorno facilitador*<sup>10</sup> que les permita llevar una vida digna, en la que puedan ejercer su derecho a convivir en el espacio social sin que tengan que avergonzarse a causa de su estigmatización. Puede entenderse que la introducción de este concepto por parte de Nussbaum permite adoptar una visión más amplia de la accesibilidad universal (y, correlativamente, del diseño para todas las personas<sup>11</sup>, pues esta no puede quedar reducida a un sentido puramente técnico-instrumental, ya que también conlleva una dimensión moral-política, en la medida en que constituye un entorno protector de la dignidad de sus miembros. La construcción del mismo exige, en primer lugar, la toma de conciencia de que la *ficción de la normalidad* está detrás de un diseño excluyente del espacio social, educativo, político, etc. (2006: 352-353), ya que las decisiones públicas tomadas para su construcción dejaban fuera de los mismos a quienes tenían necesidades atípicas. El enfoque de las capacidades considera que el diseño de un entorno público inclusivo requiere tener en cuenta las necesidades de los ciudadanos en toda su diversidad. Ahora bien, el diseño inclusivo no consistirá exclusivamente en la planificación y realización técnica de infraestructuras materiales accesibles para las personas con diferentes tipos de diversidad funcional. Con su concepto de "entorno facilitador" Nussbaum apunta a un sentido más profundo, ético-político, de lo que es un entorno accesible: en él se incluyen también las instituciones políticas y los desarrollos legislativos que permitan a cualquier persona ser tratada con igual respeto (Nussbaum, 2015: 261-263). Lo cual significa, en último término, que dicho entorno reconoce y protege la condición vulnerable humana en el amplio espectro en que esta se manifiesta y, desde un punto de vista de desarrollo normativo y de políticas públicas, provee mínimamente a todos y cada uno de los ciudadanos de todas las capacidades básicas, facilitando así las condiciones sociales y materiales para llevar una vida que tenga en cuenta la idea moral de dignidad.

La Convención de los Derechos de las personas con discapacidad aprobada por la ONU en 2006, introduce, en su artículo 9, el derecho humano a un entorno accesible universalmente. Los diferentes *ámbitos de accesibilidad* que concretan este derecho abarcan una amplia variedad

<sup>10</sup> Nussbaum toma este concepto de la teoría psicoanalítica de Donald Winnicott

<sup>11</sup> Una visión más restringida, que la concibe desde un punto exclusivamente técnico puede verse en Rodríguez-Porrero, 2007.



de aspectos de la vida social: a) *La movilidad en el entorno material* (diseño urbano, edificación, uso de los transportes, apoyo a la movilidad, etc.); b) *La comunicación y la información* (acceso a los medios de comunicación, uso de lenguajes alternativos, comprensión de la información, acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, etc.), y c) *Los bienes y servicios* (educación, sanidad, servicios sociales, ocio y turismo, etc.). Como se señala en el Preámbulo, apartado v, la accesibilidad ha de ser interpretada en un sentido global: se trata de poder disponer de iguales condiciones de acceso para el pleno disfrute del conjunto de los derechos humanos. De modo correlativo, el artículo 2 de dicha Convención define el concepto de "diseño universal" refiriéndolo al «diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas» sin necesidad de especialización, aunque esta no se descarta cuando resulte necesaria. De lo que se trata, pues, es de incorporar las necesidades atípicas en el diseño del espacio social. Los desarrollos normativos y la implementación de políticas públicas que -progresiva y continuadamente- ahonden en los diferentes ámbitos de accesibilidad mediante el rediseño del espacio social irán promoviendo las bases sociales y materiales para la capacitación y el logro del autorrespeto en las personas con diversidad funcional. Por otra parte, al proporcionarles iguales condiciones de acceso para el desarrollo de su autonomía, lanzan el mensaje a los demás miembros de la sociedad de que tales personas son conciudadanos dignos de igual respeto y con el mismo derecho a ocupar dicho espacio.

La propuesta del enfoque de las capacidades de Nussbaum de una única lista de capacidades que incluya a las personas con diversidad funcional implica necesariamente que las oportunidades ofrecidas han de tener en cuenta iguales condiciones de acceso a las mismas. De lo cual puede seguirse que los diferentes ámbitos de accesibilidad (y el diseño para todas las personas en los mismos) han de estar incluidos en la lista de las capacidades básicas. Así, por ejemplo, la capacidad de integridad física, en relación a poder desplazarse de un lugar a otro, incluye el ámbito de la movilidad (y el diseño de los medios de transporte); en el uso del pensamiento humano, cultivado por la educación, se incluye el ámbito de la comunicación y la información (y el uso de lenguajes alternativos o de medios para facilitar la comprensión) o el ámbito de los bienes y servicios (educación); en el control del entorno político se incluyen tanto el ámbito de la movilidad como el ámbito de la comunicación y la información (y el diseño de información política para todas las personas). El rediseño en los diferentes ámbitos accesibles aporta oportunidades reales para que las personas con diversidad funcional puedan alcanzar -hasta donde las circunstancias personales lo permitan- un funcionamiento auténticamente humano.

Otro aspecto de la accesibilidad universal y del diseño para todas las personas abordado por la filósofa norteamericana es el económico. Ciertamente, tal rediseño del espacio social entraña un aumento de los recursos. No obstante, aporta varias razones que lo justifican: a) cuando se apela a los recursos extraordinarios que exigen las necesidades atípicas, se olvida que el diseño del espacio público para atender a las necesidades típicas también conlleva el uso de recursos; no obstante «la razón por la que se precisa un gasto extraordinario es que la sociedad en cuestión ha obrado de manera injusta en el pasado, construyendo un entorno social que ha marginado a ciertas personas» (Nussbaum, 2012: 79) y b) un reparto equitativo de los recursos entre los ciudadanos no es aquel que fija la misma cantidad de recursos para cada uno, ya que está el problema de la conversión: dada la diversidad de necesidades, los mismos recursos no garantizan que todos los ciudadanos puedan tener la misma capacidad para funcionar; lo justo es proporcionar un mínimo en cada una de las capacidades, lo cual exige que los recursos empleados para conseguirlo pueden ser distintos (2012: 78).



Si tenemos en cuenta que el enfoque de las capacidades también es un enfoque evaluativo de la calidad de vida<sup>12</sup> de una determinada sociedad, alternativo a una evaluación basada en el Producto Interior Bruto (PIB), la medición de las capacidades es un modo de poder determinar qué son realmente capaces de hacer y ser en tal sociedad las personas con diversidad funcional. En otras palabras, tal medición es la que permitirá determinar el grado de inclusión igualitaria de tales personas en esa sociedad, el grado de *desarrollo humano* (Nussbaum, 2012: 217) que dichas personas pueden alcanzar en ella. Ahora bien, poner en relación la accesibilidad universal con el desarrollo humano presupone, a ojos de esta autora, dar respuesta a una inquietante pregunta: «¿Por qué habrían de querer crear las personas una sociedad así?». El interés de su respuesta radica en que apunta a un presupuesto previo: no por un beneficio económico mutuo, tal y como piensa el contractualismo, sino porque constituye un avance ético-político, si es que nos comprometemos a vivir en una sociedad justa, que reconozca la igual dignidad de todas las vidas (Nussbaum, 2007: 225). En definitiva, la creación de un *entorno facilitador* descansa en el compromiso por la justicia. La fundamentación antropológico-evaluativa de la justicia elaborada por Nussbaum a partir de su posición neoaristotélica conlleva una concepción del espacio social que ha de ajustarse a la condición de un ciudadano *capaz y necesitado*, en la amplia variabilidad que presentan tales rasgos, ofreciéndole oportunidades para alcanzar un desarrollo auténticamente humano. No obstante, esta autora ha de recurrir también a la concepción kantiana del ser humano como *fin en sí mismo* para justificar la extensión del desarrollo humano a todas y cada una de las personas, incluidas las personas con diversidad funcional (Nussbaum, 2012: 55).

#### IV. VULNERABILIDAD HUMANA, EMOCIONES Y ENTORNO FACILITADOR

La teoría de las emociones constituye una pieza fundamental de la filosofía moral y política de Nussbaum, de gran relevancia en la cuestión de la accesibilidad universal, especialmente si tenemos en cuenta que una de sus dimensiones es la referida a la eliminación de la estigmatización (Etxeberria, 2008: 40). Esta filósofa establece una estrecha conexión entre vulnerabilidad y emociones (Nussbaum, 2006: 19). No es que seamos vulnerables debido a las emociones, sino que son los distintos daños que podamos sufrir -los cuales revelan la vulnerabilidad física y social humana- los que quedan registrados por las emociones. En tal sentido, las emociones son valoraciones cognitivas que registran «cómo son las cosas con respecto a los elementos externos (esto es, incontrolados) que consideramos relevantes para nuestro bienestar» (Nussbaum, 2015: 24).

La importancia normativa del mundo emocional humano radica, a su juicio, en: a) su relación con la moralidad, manifestada en los comportamientos altruistas y en el igual respeto a la dignidad de todos y cada uno de los seres humanos y b) su relación con la aspiración a crear una sociedad política justa, basada en la distribución de capacidades que fomenten el florecimiento humano (Nussbaum, 2014). De ahí que su concepción ético-política de un *entorno facilitador* tenga que contar con una concepción normativa de las emociones que, teniendo en cuenta la psicología real humana, justifique qué emociones deberían fomentarse en apoyo motivacional y sostenimiento temporal del mismo y cuáles deberían inhibirse, al ser la base de la estigmatización de ciertos grupos humanos, lo que pone en peligro la estabilidad de aquel

<sup>12</sup> El enfoque de las capacidades tiene su origen en las ideas del economista y premio Nobel Amartya Sen, quien elabora un enfoque alternativo a la medición de la calidad de vida a través del Producto Interior Bruto (PIB). El enfoque de las capacidades mide la calidad de vida en un país en función del grado de desarrollo humano que se ha llegado a alcanzar en dicho país: aquello que los ciudadanos de dicho país son capaces de hacer y ser, y que tienen razones para valorar (Sen, 2009).





(Nussbaum, 2012: 211-215). Del análisis de las emociones, llevado a cabo en obras como "Paisajes del pensamiento", "El ocultamiento de lo humano" y "Emociones políticas", se desprende una concepción normativa de las emociones centrada en el fomento de la compasión hacia la condición vulnerable humana y en la inhibición de la vergüenza primitiva que la oculta, con la grave consecuencia de subordinar injustamente a las personas con diversidad funcional.

En su análisis de la emoción de la vergüenza, surgida en la niñez al reconocer la propia debilidad y dependencia de los demás para satisfacer las propias necesidades (Nussbaum, 2006:: 210-223), muestra que dicha emoción está ligada a la común vulnerabilidad corporal, manifestada en fenómenos como la diversidad funcional, la enfermedad o el envejecimiento, de los que el ser humano no puede escapar. No obstante, también encuentra que la vergüenza está a la base de la vulnerabilidad social cuando se produce la estigmatización de grupos minoritarios, como ocurre con las personas con diversidad funcional o con los ancianos. En este caso, se trata de una *vergüenza impuesta* mediante una construcción social: la imposición cultural por el grupo mayoritario de la *ficción de la normalidad* como norma social oculta la vulnerabilidad corporal humana en aquellos que se ven como *normales*, forjando la separación de aquellos que son vistos como *anormales*. De este modo *se* proyecta hacia ellos la vergüenza del estigma, hasta llegar a provocar su humillación (2006: 261-263). Consecuentemente, la accesibilidad universal requiere que se elimine o reduzca en buena medida la imposición del estigma, para que las personas con diversidad funcional puedan aparecer en el espacio social público sin tener que avergonzarse. Por eso, el rediseño de los elementos materiales del entorno resulta una condición necesaria, aunque no pueda ser suficiente. Otros elementos complementarios para conseguir un entorno facilitador son aportados por el entramado de instituciones y leyes: las leyes antidiscriminatorias, la potenciación de una educación auténticamente inclusiva o el apoyo a una cultura pública que abiertamente la cuestione (Nussbaum, 2008; 2007; 2014).

La construcción de un entorno facilitador ha de partir del reconocimiento de la común vulnerabilidad humana, como base epistémica de la compasión (Nussbaum, 2015: 359) Ahora bien, esta autora rechaza concebir esta emoción como la atención prestada a "víctimas patéticas" (2006: 393); en tanto que las personas con diversidad funcional han de ser tratados como ciudadanos con igual dignidad e iguales derechos, la compasión hacia ellas no será sino el apoyo necesario para facilitar su empoderamiento mediante la distribución, por parte de una sociedad decente, de la lista de capacidades hasta el nivel mínimo. Hay, pues, una interrelación entre la emoción de la compasión y las leyes e instituciones justas a las que se aspira (Nussbaum, 2015: 447-449; 2014: 166-168): por un lado, la compasión genera la motivación para crear y sostener leyes e instituciones justas, lo que favorecerá el reconocimiento de las necesidades atípicas como necesidades plenamente humanas y permitirá apoyar políticas públicas que profundicen en la accesibilidad universal; por otro, cuando las leyes y las instituciones encarnan la compasión en la vida pública, entonces influyen en la compasión de los ciudadanos, con la consecuencia de inhibir la estigmatización de las personas con diversidad funcional. De ahí la importancia que puede tener una educación cívica que reconozca la fragilidad corporal humana, favorezca una compasión de corte igualitario hacia dicha vulnerabilidad y frene la vulnerabilidad social que supone la estigmatización de las personas con diversidad funcional.

En definitiva, la configuración de un entorno facilitador, en el amplio sentido ético-político -que incluye el rediseño material e institucional del espacio social, la lucha contra la estigmatización y una compasión que apoye un trato justo basado en la distribución, hasta el nivel mínimo, del conjunto de capacidades- es lo que, según Nussbaum, posibilita que las vidas de las personas con diversidad funcional puedan estar a la altura de la dignidad humana.



## V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- APARICIO PAYÁ, M., "La concepción de la justicia de Nussbaum y el modelo social de la discapacidad". Ed. Enric Casaban, *XVIII Congrès Valencià de Filosofia*. Valencia: SFPV, (2010). 409-422. [http://www.uv.es/sfpv/congressos\\_textos/congres18.pdf](http://www.uv.es/sfpv/congressos_textos/congres18.pdf).
- BARTON, L., (comp.). *Discapacidad y Sociedad*. Traducción de Roc Filella. Madrid: Morata, (1998).
- BARTON, L., (comp.). *Superar las barreras de la discapacidad*, Traductores varios. Madrid: Morata, (2008).
- BONETE, E., *Ética de la dependencia*. Madrid: Tecnos, (2009).
- BUTLER, J., *Vida precaria: el poder del duelo y de la violencia*. Buenos Aires: Paidós, (2006).
- EROLES, C., "Discapacidad". Dir. Juan Carlos Tealdi. *Diccionario latinoamericano de bioética*. Bogotá: Unesco/Universidad Nacional de Colombia, (2008). <http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001618/161848s.pdf>. 27-12-2016.
- ETXEBERRIA, X., *La condición de ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual*, Bilbao: Universidad de Deusto, (2008).
- FEITO L., "Vulnerabilidad". *An. Sist. Sanit. Navar*. Vol. 30, Suplemento 3, (2007).
- GARCÍA GÓMEZ-HERAS, J.M., "Repensar la bioética. Una disciplina joven ante nuevos retos y tareas". Ed. GARCÍA GÓMEZ-HERAS, J.M. y VELAYOS, C. *Bioética. Perspectivas emergentes y nuevos problemas*, Madrid: Tecnos, (2005). 21-48.
- GONZÁLEZ MORÁN, L., "Discapacidad (jurídico)". Dir. Carlos M<sup>a</sup> Romeo. *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*. Granada: Comares/Instituto Roche, 2011. <http://enciclopedia-bioderecho.com/voces/121>. 27-12-2016.
- GONZÁLEZ, G., *Bioética: un nuevo paradigma. De la ética aplicada a la ética de la vida digna*. Madrid: Tecnos, (2016).
- GRACIA, D., "Bioética (Ético)". Dir. Carlos M<sup>a</sup> Romeo. *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*. Granada: Comares/Instituto Roche, (2011). 27-12-2016 <http://enciclopedia-bioderecho.com/voces/36>.
- HABERMAS, J., *El futuro de la naturaleza humana*, Traducción de CARBÓ R. S., Barcelona: Paidós, (2009).
- KOTTOW, M., "The vulnerable and the susceptible". *Bioethics* 2003, 17: 460-471.
- KOTTOW, M., "Anotaciones sobre vulnerabilidad". *Revista Redbioética/UNESCO*, Año 2, 2(4), 91- 95, Julio- Diciembre (2011).
- LUNA, F., "Vulnerabilidad: la metáfora de las capas". *Jurisprudencia Argentina*, IV, fascículo N<sup>o</sup> 1, (2008), 60-67.



- MACINTYRE, A., *Animales racionales y dependientes*. Traducción de BEATRIZ MARTÍNEZ DE MURGUÍA. Paidós, Barcelona: Paidós, (2001).
- MAINETTI, J. A., "Bioética (Ético)". Dir. ROMEO C. Mª., *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*. Granada: Comares/Instituto Roche, 2011. 27-12-2016 <http://enciclopedia-bioderecho.com/voces/37>.
- MORONDO TARAMUNDI, D., "¿Un nuevo paradigma para la igualdad? La vulnerabilidad entre condición humana y situación de indefensión". *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, 34, 2016. (DOI: 10.7203/CEFD.34.8916).
- NUSSBAUM, M. C., *El ocultamiento de lo humano: repugnancia, vergüenza y ley*. Traducción de GABRIEL ZADUNAISKY. Buenos Aires: Katz, (2006).
- NUSSBAUM, M. C., *Las fronteras de la justicia*. Traducción de ALBINO SANTOS y RAMÓN VILÀ. Barcelona: Paidós, (2007).
- NUSSBAUM, M. C., *Crear capacidades*. Traducción de ALBINO SANTOS. Barcelona: Paidós, (2012).
- NUSSBAUM, M. C. *Emociones políticas*. Traducción de ALBINO SANTOS. Barcelona: Paidós, (2014).
- NUSSBAUM, M. C. *Paisajes del pensamiento*. Traducción de ARACELI MAIRA. Barcelona: Paidós, (2015).
- ONU. Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>, (consultado el 17-2-2016).
- PALACIOS, A., *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Ediciones Cinca, (2008).
- RODRIGUEZ-PORRERO, C., "Experiencias en la intervención con el entorno facilitador de la autonomía personal". *Intervención Psicosocial*, Vol. 16, n.º 2, (2007).
- SEN, A., *La idea de la justicia*, Traducción de HERNANDO VALENCIA, Madrid: Taurus, (2009).
- SOLBAKK, J. H., "Vulnerabilidad: ¿un principio fútil o útil en la ética de la asistencia sanitaria?", *Revista Redbioética/UNESCO*, Año 2, 1(3), pp. 89-101, Enero-junio 2011.
- TEALDI, J. C., "Bioética de los Derechos Humanos". Dir. JUAN CARLOS TEALDI. *Diccionario latinoamericano de bioética*. Bogotá: Unesco/Universidad Nacional de Colombia (2008). <http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001618/161848s.pdf>. 27-12-2016.

